



*Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto*

Carrera 23 numero 19-10 Edificio Chávez oficina 411

## **A V I S O**

**REF.:** NULIDAD SIMPLE No. 2017 – 00306  
**ACCTE:** ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE CUMBAL “AESPUC”  
**ACEDO:** MUNICIPIO DE CUMBAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE PASTO, NARIÑO,  
HACE SABER A LA COMUNIDAD:**

1. Que la ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CUMBAL “AESPUC” promovió ante este despacho judicial una ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE radicada bajo el No. 2017-00306 en ejercicio de los postulados contenidos en el artículo 162 del CPACA, contra EL MUNICIPIO DE CUMBAL. 2. Que la parte accionante pretende con esta demanda el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

1.- Declarar la nulidad de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 128 del 22 de Septiembre de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Cumbal - Nariño.

2.- **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL - MEDIDA CAUTELAR.** En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, se señala que ésta puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, por escrito o en audiencia.

Para que esta proceda, el artículo 231 de la ley en mención contempla los siguientes requisitos:

*“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda..., cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.*

Así las cosas, conforme a lo preceptuado por los artículos 229, 230 y 231 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo o Contencioso Administrativo, en esta oportunidad me permito solicitar se decrete, como medida cautelar, la suspensión de los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 128 del 22 de Septiembre de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Cumbal - Nariño.

Esta petición se presenta, debido a que, como se expondrá en el acápite respectivo de esta demanda, las normas acusadas, VIOLAN FLAGRANTEMENTE EL Decreto 1740 de 2017, violan los artículos 1º, 6, 13, 14, 25, 29, 57, 58, 83, 113, Numeral 21 del artículo 150, 333 y 334 de la Carta Política, el literal B del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 83 de la ley 1801. Por lo anterior y mientras se resuelve la nulidad aquí planteada, solicitamos sea suspendido provisionalmente los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 128 del 22 de Septiembre de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Cumbal - Nariño.

(...)"

3. Que por auto de fecha 9 de abril de 2018, fue admitida la acción de nulidad simple, ordenando comunicar a los miembros de la comunidad a través de la página Web del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto 4. Para los fines del artículo 171 numeral 5º del CPACA y su correspondiente publicación, se expide el presente AVISO JUDICIAL en la ciudad de Pasto, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES**  
Secretaria